



Compañía de Seguros, S.A.

PÓLIZA INTEGRAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS DHP-84

ASSA Compañía de Seguros, S.A., compañía de seguros con domicilio en San Salvador, El Salvador, que en adelante se denominará La Compañía, con base en los datos registrados en el cuadro de declaraciones, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador, indicadas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el asegurado, en celebrar, el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICION PRIMERA. - AMPAROS

La Compañía, se obliga a indemnizar al asegurado, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las condiciones especiales el "cuadro de declaraciones", las pérdidas provenientes de los actos o hechos descritos en los siguientes amparos:

1.1. Infidelidad de empleados.

Actos dolosos cometidos por cualquier empleado del asegurado, ya sea solo o en complicidad con otras personas, con la intención de causar al asegurado una pérdida financiera.

1.2. Pérdidas dentro de locales.

1.2.1. Hurto, hurto calificado, desaparición misteriosa e inexplicable, o daño, destrucción o extravío de los bienes asegurados, mientras ellos se encuentren dentro de cualquier local, situado en cualquier lugar, incluyendo tráiler móviles y similares, usados temporalmente por el asegurado para el manejo de su negocio, excepto mientras estén bajo responsabilidad de alguna empresa de correo o de transportes, distinta de una empresa transportadora contratada para el transporte de los bienes asegurados en vehículos blindados.

1.2.2. La pérdida, por cualquier causa, de bienes asegurados, mientras estos se encuentren en poder de algún cliente del asegurado o representante del mismo, dentro de cualquier local del asegurado.

1.2.3. La pérdida por hurto calificado y atraco de bienes asegurados en poder de algún cliente del asegurado o representante del mismo, cuando éstos estén utilizando ventanillas exteriores, cajeros automáticos u otras instalaciones similares del asegurado, o mientras se encuentren dentro de cualquier local, vía, edificio, acceso, parqueadero o lugar similar, mantenido por el asegurado para servicio de sus clientes, siempre que su presencia en dichos lugares sea con el propósito de efectuar transacciones bancarias con el asegurado, excluyendo en todo caso, las pérdidas que los clientes y/o sus representantes, directamente, llegaren a causar a los bienes asegurados.

1.2.4. Pérdidas o daños que, por hurto calificado, atraco, vandalismo o actos mal intencionados de terceros o intento de estos actos, exceptuando el incendio, se causen a predios, muebles, enseres, útiles y papelería, equipos (exceptuando computadores con sus equipos periféricos) bóvedas, cajillas de seguridad y cajas fuertes de propiedad del asegurado o por los cuales él sea legalmente responsable.

1.3. Bienes en tránsito.

daño, destrucción, hurto, hurto calificado, extravío, malversación, desperdicio o desaparición inexplicable de cualquier bien asegurado, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del asegurado o de cualquier otra manera, mientras dicho bien esté en tránsito, dentro de los límites territoriales establecidos en el "cuadro de

declaraciones" de la presente póliza, o bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de una empresa transportadora, diferente a una empresa transportadora de valores con vehículos blindados con el propósito de ser transportado.

El presente amparo se inicia al recibo del bien asegurado por la persona o personas que lo transporten y termina a su entrega en el lugar de destino, por tal(es) persona o personas.

1.4. Falsificación.

Falsificación o adulteración de cualquier cheque, giro, aceptación, orden de pago u orden para recibir o retirar fondos o bienes, certificados de depósitos, cartas de crédito, giros postales u órdenes de pago contra la tesorería nacional y títulos valores en general.

También cubre, las pérdidas resultantes de cualquier transferencia, pago, envío o recepción de fondos o bienes, acreditamiento de créditos o entrega de cualquier objeto de valor, siguiendo instrucciones escritas dirigidas al asegurado, autorizando o confirmando tales operaciones, que se presuman han sido firmadas o endosadas por cualquier cliente del asegurado o por cualquier otra institución bancaria pero que llevan la firma o el endoso falsificado o han sido alteradas sin el conocimiento ni consentimiento de tal cliente o institución bancaria.

Las instrucciones o avisos, por cable o por teletipo, tal como se menciona arriba, enviados por una persona distinta a los clientes del asegurado o institución bancaria pero que aparentan haber sido enviados por alguno de ellos porque tienen una firma falsificada; o por el pago por parte del asegurado de cualquier cheque o giro, pagadero en cualquier oficina del asegurado que tenga un endoso falso. Queda acordado que cualquier cheque o giro pagado a un beneficiario ficticio o a una tercera persona por endoso del beneficiario ficticio, conseguido en cualquier transacción en la que alguien suplante al verdadero librador o girador del cheque o giro, pagadero a la persona suplantada y endosado por cualquier otra persona diferente al suplantado, será considerado falsificado en cuanto al endoso.

Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente serán consideradas como firmas manuscritas autógrafas.

1.5. Extensión de falsificación.

Pérdidas resultantes como consecuencia de que el asegurado haya:

a. Comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido o entregado cualquier valor o extendido cualquier crédito o asumido cualquier responsabilidad, actuando de buena fe y en el desarrollo normal de su negocio, por medio de cualquier garantía, documento u algún otro instrumento escrito, en el que se compruebe ha sido falsificada la firma de cualquier girador, expedidor, endosador, arrendatario, agencia de transferencia, registrador, aceptador, fiador o garante, o en que haya sido aumentado, alterado, perdido o hurtado, o

b. Aceptado la transferencia de cualquier garantía o documento de transferencia de títulos por medio de orden escrita con cualquier firma; si la cobertura por tal pérdida está cubierta en el amparo descrito numeral anterior 1.4., la cobertura bajo este numeral 1.5. No aplicará.

La posesión física real del original de la garantía o documento escrito por el asegurado u otro representante autorizado, es condición precedente. Para que se demuestre que el asegurado confió o actuó sobre tal garantía o documento escrito.

Firmas reproducidas mecánicamente se considerarán como firmas manuscritas autógrafas.

1.6. Dinero falsificado.

Pérdidas resultantes como consecuencia de la recepción por parte del asegurado, de buena fe, de cualquier papel moneda o dinero falsificados o adulterados.

1.7. Cajillas de seguridad.

Pérdidas resultantes como consecuencia de la responsabilidad civil del asegurado, de acuerdo con la ley, por la destrucción o daño de bienes de clientes, guardados en cajillas de seguridad o en bóvedas o cajas fuertes de propiedad del asegurado.

1.8. Pérdida de derechos de suscripción.

Los perjuicios derivados de la pérdida de derechos de suscripción, redención, conversión, o privilegios de depósito, por extravío de bienes asegurados:

- a. Que ocurra en dependencias del asegurado, en cualquier sitio o lugar en que estén ubicadas;
- b. Mientras se encuentren en tránsito bajo la custodia de cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, excepto cuando se encuentre en el correo o en poder de una empresa transportadora, diferente a una empresa transportadora de valores con vehículos blindados con el propósito de ser transportado.

El monto de la indemnización será el valor que tengan dichos derechos inmediatamente antes al vencimiento o expiración de los mismos.

1.9. Honorarios de abogados y costos de defensa.

Bajo éste amparo La Compañía reembolsará al asegurado los costos del proceso y los honorarios de abogado, incurridos y pagados por él, en la defensa de cualquier pleito o proceso legal instaurado en su contra con el fin de hacer valer su responsabilidad por cualquier pérdida, reclamo o daño que constituya una pérdida válida e indemnizable al asegurado según los términos y condiciones de ésta póliza. El límite máximo de este reembolso será el que figure en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza y operará como parte de los límites especificados en el mencionado cuadro.

En el evento de que la pérdida, reclamación o daño, esté sujeto a un deducible, esta condición no aplicará a la pérdida, reclamación o daño cuyo monto sea igual o menor a dicho deducible. Sin embargo, si tal pérdida, reclamación o daño es mayor a dicho deducible, la responsabilidad de La Compañía bajo este amparo se limita a la misma proporción que exista entre la indemnización pagada y el valor total de la pérdida.

A elección de La Compañía, el asegurado le permitirá dirigir la defensa de cualquier pleito o procedimiento legal instaurado contra él, mediante abogados escogidos por La Compañía.

1.10 Amparo automático de locales y empleados adicionales.

Si el asegurado, durante la vigencia de la presente póliza, pone a funcionar locales adicionales dentro del territorio establecido, éstos estarán automáticamente cubiertos, siempre y cuando las protecciones de seguridad sean equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud de éste seguro.

No se necesitará notificar a La Compañía, sobre el aumento del número de locales o de empleados, ni pagar prima adicional.

Sin embargo, el seguro para cada uno de los locales y empleados adicionales se limitará a las estipulaciones y límites asegurados de los amparos indicados en el "cuadro de declaraciones" de la presente póliza o en los anexos que en aplicación a ella se hayan emitido con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza.

Si alguno de tales amparos tiene más de un límite asegurado, la indemnización de cualquier pérdida cubierta con respecto a algún empleado o local adicional se limitará al límite asegurado menor, a menos que el asegurado haya previamente convenido con La Compañía aumentar el límite asegurado para los locales y empleados adicionales y, por consiguiente, haya pagado una prima adicional por esto.

CONDICION SEGUNDA. - EXCLUSIONES.

Esta póliza no cubre:

a) Cualquier reclamo:

1. Por pérdidas no descubiertas durante la vigencia de la presente póliza y por aquellas sufridas antes de la fecha de iniciación del amparo retroactivo, señalada en el "cuadro de declaraciones" de la misma.
2. Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia notificada a los aseguradores de cualquier otra póliza con efecto anterior a la fecha de comienzo de esta póliza.
3. Proveniente de cualquier circunstancia u ocurrencia conocida por el asegurado antes del comienzo de la póliza y no informada por el a La Compañía antes del comienzo de la misma.

b) Pérdida resultante, total o parcialmente, del desarrollo de las funciones legales de cualquier miembro de la junta directiva del asegurado, diferentes a aquellos que sean trabajadores asalariados o pensionados, excepto cuando tales funciones estén comprendidas dentro del alcance de los deberes usuales de un trabajador del asegurado, o mientras actúe como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por la junta directiva del asegurado para desempeñar funciones específicas diferentes a las de carácter general de los miembros de la junta directiva del asegurado.

c) Por pérdida o daño que se produzca por razón o en conexión con:

1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido o no declarada la guerra), guerra civil, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o el acto de cualquier autoridad legalmente constituida.
2. Tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo u otras convulsiones de la naturaleza.

d) Toda pérdida o daño proveniente, directa o indirectamente, de reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea su causa.

e) Por pérdida resultante del no pago o mora en el pago, completo o parcial, de:

1. cualquier préstamo o transacción de crédito efectuada por el asegurado, o
2. cualquier pagaré, letra de cambio u otra evidencia de deuda, adquirida por el asegurado, de buena fe o mediante truco, artificio, fraude o falsas pretensiones,

A menos que tal pérdida esté amparada bajo los amparos 1.1. A 1.5. De la condición primera de ésta póliza.

f) La pérdida resultante de pagos o retiros efectuados sobre depósitos de clientes, no cobrados y acreditados por el asegurado en las respectivas cuentas de sus clientes a menos que tal pérdida este cubierta bajo la condición primera de esta póliza.

g) Por pérdida, excepto cuando esta esté amparada por la condición primera de esta póliza, de cheques de viajero no vendidos mientras estén en custodia del asegurado, con autorización para venderlos, que más tarde sean pagados o aceptados por el librador de los mismos.

h) Toda pérdida de bienes o de privilegios debido al extravío o pérdida de los títulos de propiedad como se indica en los numerales 2, 3 y 8 de la condición primera, mientras los bienes estén bajo la custodia de cualquier compañía transportadora de valores en vehículos blindados, a menos que tal pérdida llegare a exceder el importe recuperado o recibido por el asegurado bajo:

1. el contrato suscrito por el asegurado con la mencionada empresa transportadora de valores.
2. el seguro contratado por la citada empresa transportadora de valores para beneficio de los usuarios de su servicio.
3. todo otro seguro o indemnización vigente, para beneficio de los usuarios de vehículos blindados.

i) Por faltante de caja de cualquier cajero, debido a error.

j) Por pérdida resultante, directa o indirectamente, de la negociación, con o sin el conocimiento del asegurado, de deudas o saldos adeudados al asegurado por cualquiera de sus clientes, reales o ficticios e independientemente de cualquier error u omisión de cualquier empleado del asegurado, salvo que la pérdida este cubierta por las condiciones 1.1, 1.4. o 1.5 de la presente póliza.

k) Por pérdida resultante de tarjetas de crédito expedidas o no por el asegurado o por otra persona diferente a este a menos que la pérdida esté amparada bajo el numeral 1.1. De la condición primera. De la presente póliza.

l) Por pérdida de intereses, comisiones, honorarios u otros ingresos similares, ya sean ganados o no, los cuales, para determinar el monto de la pérdida cubierta por esta póliza, siempre se excluirán.

Parágrafo: es decir, al capital pagado por el asegurado se le restan los abonos a capital recibidos por el asegurado, sin tener en cuenta los intereses percibidos o dejados de percibir por el asegurado.

m) Por pérdida de bienes asegurados, contenidos en cajas de seguridad del asegurado, excepto cuando el asegurado sea legalmente responsable y la pérdida esté cubierta bajo los numerales 1.1. O 1.7. De la condición primera.

n) Por pérdida resultante, directa o indirectamente, de falsificación o alteración, excepto cuando tal pérdida esté amparada bajo los numerales 1.1, 1.4, 1.5. O 1.6. de la condición primera.

o) Por daños de cualquier tipo, por los cuales el asegurado sea legalmente responsable, excepto los daños que deban ser compensados por provenir de alguna pérdida amparada bajo la presente póliza.

p) Por pérdidas ocasionadas por la entrega de bienes asegurados fuera de los locales del asegurado, como resultado de una amenaza:

1. de causar lesión corporal a algún miembro de la junta directiva o empleado del asegurado o a cualquier persona, excepto cuando la propiedad se encuentre en tránsito y custodia de cualquier empleado, siempre y cuando al inicio del tránsito, el asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna.
2. de hacer daño a los locales o a cualquier otra propiedad del asegurado o de cualquier otra persona.

q) Por pérdida resultante, directa o indirectamente, de manipulación remota o fuera de los locales del asegurado, de cualquier sistema de computación de propiedad del asegurado, a menos que la pérdida se encuentre amparada bajo el numeral 1.1. De la condición primera de la presente póliza.

r) La Compañía no será responsable por pérdidas o reclamaciones que se hagan en contra del asegurado o de La Compañía que tengan relación con cualquier problema con el riesgo electrónico del año 2.000

Cualquier problema con el riesgo electrónico del año 2.000 significa cualquier reclamación o demanda (incluidos los reclamos de títulos valores) alegada por, proveniente de, basada en, atribuible a o involucrando, directa o indirectamente, total o parcialmente, a:

1. Cualquier computadora, sistema de cómputo o de codificación electrónica (incluye pero no se limita a firmas de sistemas electrónicos, hardware, microprocesadores, software, sistemas operacionales, redes, sistemas periféricos enlazados a o usados conjuntamente con alguno de los anteriores, o cualquier otro equipo o componente electrónico, que formen parte de un sistema computacional), de cualquier organización (sea del asegurado o de cualquier otra entidad, tales como proveedores o clientes) como consecuencia de:

a) falla y/o imprecisión en la lectura, proceso, desarrollo de cálculos matemáticos, almacenamiento, clasificación, diferenciación, reconocimiento, con anterioridad, durante y después, del año 2.000, de cualquier dato o información que contenga fechas;

b) falla y/o imprecisión en la lectura o proceso por el hecho de que el año 2.000 es bisiesto.

c) falla y/o imprecisión en la lectura o proceso de las llamadas "fechas mágicas", tal como "9/9/99" o cualquier otro campo de datos que contenga fechas usadas por alguna organización para suministrar u obtener información con clasificación diferente a la fecha;

d) fallas en la compatibilidad con cualquier sistema computacional de otras entidades debido a los casos mencionados en los puntos a, b y c.

2. Cualquier cálculo, auditoría, corrección, renovación, re escrituración, evaluación, inspección, instalación, mantenimiento, reparación, o sustitución de cualquier sistema computacional con respecto al actual o potencial problema con el riesgo electrónico del año 2.000, o cualquier falla por efectuar alguna de las actividades antes mencionadas, o por cualquier descubrimiento, aviso, consulta o supervisión de cualquiera de dichas actividades o por cualquier falla relacionada con ellas.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES.

A) ASEGURADO: Es la persona jurídica nombrada como tal en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza y las sociedades subsidiarias en las cuales ésta tenga control y/o empleados, que estén anotadas en el formulario de solicitud de la presente póliza.

B) BIENES ASEGURADOS: (1) Dinero, metales preciosos de todas clases y formas, artículos hechos en metales preciosos, joyas, piedras preciosas y gemas; (2) pagarés, letras de cambio, certificados, órdenes de pago, títulos y demás formas de documentos representativos de valores, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, cheques, giros bancarios, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y demás instrumentos negociables o no negociables, que representen dinero o bienes (inmuebles o muebles) o intereses sobre los mismos; (3) otros papeles de valor incluyendo libros de contabilidad y otros archivos usados por el Asegurado en el manejo de su negocio; (4) todos los documentos e instrumentos, similares a los anteriores, en los cuales el Asegurado tenga algún interés o que haya adquirido como consecuencia de la situación financiera declarada por su predecesor en el momento de la fusión o compra de sus activos principales y que haya conservado con cualquier propósito, de forma gratuita o no y siendo o no, responsable legalmente.

C) EMPLEADO(S): Una o más personas al servicio del Asegurado incluyendo estudiantes en práctica, contratados por el Asegurado o por cualquier predecesor del mismo, cuyos activos hayan sido adquiridos por el Asegurado, con motivo de consolidación, fusión o compra, incluyendo los apoderados y sus trabajadores, que realicen servicios legales para el Asegurado.

CONDICIÓN CUARTA. - GARANTÍAS.

Queda entendido y convenido que éste seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado de que durante la vigencia de la presente póliza:

A) Efectuará una auditoria interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada período de doce (12) meses.

B) Mantendrá un libro con todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el Asegurado en relación con todos los aspectos de su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.

C) Determinará las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.

De acuerdo con el Código de Comercio de El Salvador, La Compañía podrá dar por terminado el presente contrato desde el momento en que el Asegurado no cumpla con lo anteriormente indicado.

CONDICIÓN QUINTA - EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO.

De acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio de El Salvador, el Asegurado deberá avisar a La Interamericana toda transacción que dé como resultado algún cambio o transferencia en las acciones o títulos de propiedad de la entidad asegurada, no informar tal transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transferencia, producirá, automáticamente, la extinción del presente contrato.

Producida dicha extinción, La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comenzó a surtir efectos la extinción y la de vencimiento de la presente póliza.

CONDICIÓN SEXTA - BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

El beneficiario o el Asegurado, nombrados en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza, según sea del caso, son los únicos con derecho a las indemnizaciones y beneficios de la presente póliza. Ninguna otra persona, natural o jurídica, tienen derecho a ejercer acciones contra La Compañía basándose en la presente póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Cuando ocurra una pérdida indemnizable por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y contra el mismo riesgo causante de la pérdida, contratados por el Asegurado o por terceros, La Compañía solo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas, en proporción a la cantidad asegurada por la presente póliza, en un todo de acuerdo con lo estipulado en Código de Comercio de El Salvador.

CONDICIÓN OCTAVA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El pago de cualquier pérdida amparada por esta póliza disminuirá la suma total asegurada. La responsabilidad total de La Compañía por todas las pérdidas no excederá en total, el límite de indemnización expresado en el Cuadro de Declaraciones.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

- i. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos, ocurridos durante la vigencia de la presente póliza, de los cuales haya sido autor principal o en los que se halle implicado un mismo trabajador, se consideran, para todos los efectos de ésta póliza, como un solo siniestro.
- ii. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de calificación criminal, medios y resultados.
- iii. De estar cubierta una misma pérdida bajo dos o más amparos de la presente póliza, la responsabilidad total de La Compañía no excederá del límite asegurado por uno solo de ellos y, en ningún caso, se sumarán los límites individuales de los demás amparos. Corresponderá al Asegurado elegir el amparo sobre el cual desee se le pague la respectiva indemnización.

CONDICIÓN NOVENA - COBERTURA NO ACUMULATIVA.

Los valores asegurados bajo esta póliza no se acumulan de año en año o de periodo asegurado a periodo asegurado; no importa el número de años o de periodos que permanezca vigente o el monto de las primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar.

CONDICIÓN DÉCIMA - BASES DE VALORACIÓN.

A. VALORES:

El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores, se hará con base en el precio o valor a que tales divisas o títulos se cotizaban en el mercado local, al cierre del día en que se descubra la pérdida. Si no hubiere precio o valor del mercado para tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia, el que se determine por arbitraje.

No obstante lo anterior, queda convenido, que si el Asegurado puede reemplazar tales divisas extranjeras o títulos con la aprobación de La Compañía, el valor de los mismos, entonces, será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

B. LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD:

En caso de pérdida de o daño a libros u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, La Compañía responderá, con base en esta póliza, solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y, entonces, la indemnización queda limitada al valor de los libros, páginas u otros materiales en blanco más el costo del trabajo necesario para transcribir o copiar la información requerida, la cual deberá ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y registros.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - SALVAMENTOS

En caso de que se recupere alguna suma de pérdida cubierta por esta póliza, el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, se distribuirá en el siguiente orden:

- A. A reembolsar al Asegurado, en su totalidad, la parte de la pérdida, si la hubiere, no indemnizada por La Compañía por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.

- B. El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de la pérdida no excede el valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de La Compañía o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese pagado, dicho saldo total neto recuperado se reembolsará a La Compañía.
- C. Finalmente, cualquier saldo resultante después de todo lo anterior, se destinará a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier suma estipulada como deducible en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

De acuerdo con el Código de Comercio de El Salvador, la mala fe del Asegurado o del beneficiario de la presente póliza en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - SUBROGACIÓN.

De acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio de El Salvador, La Compañía, al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la suma pagada, en los derechos del Asegurado contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - AVISO DE SINIESTRO.

Cuando se descubra cualquier pérdida que pueda estar amparada bajo la presente póliza, el Asegurado o el beneficiario están obligados a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que la hayan conocido o debido conocer.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - TERMINACION ANTICIPADA.

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso a La Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. Al recibir el aviso de terminación, La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada que se calculará por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento del contrato, de conformidad con la siguiente tabla de término corto:

Tiempo en que estuvo En vigencia la Póliza	% de devolución sobre la prima anual
1	80
2	70
3	60
4	50
5	40
6	30
7	25
8	20
9	15
10	10
11	5

Las fracciones de mes se tomarán como meses completos.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NORMAS SUPLETORIAS.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en éste contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de El Salvador.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de San Salvador en la República de El Salvador.